

ACUERDO DE REENCAUSAMIENTO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-433/2014

ACTORES: EFRÉN ÁLVARO
RODRÍGUEZ GARCÍA Y EUGENIO
SANTIAGO GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
CORRESPONDIENTE A LA
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL CON SEDE EN
XALAPA, VERACRUZ

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: DAVID CETINA
MENCHI

México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil catorce.

VISTOS, para acordar, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-433/2014, promovido por Efrén Álvaro Rodríguez García y Eugenio Santiago García, en contra de la sentencia emitida el quince de mayo de dos mil catorce, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SX-JDC-126/2014, por la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, la

cual confirmó la sentencia de veintiséis de marzo de dos mil catorce, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el expediente JN/36/2014, relativa a la elección de concejales al ayuntamiento de Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca; y

RESULTANDO

I. Antecedentes. De lo narrado por los promoventes, en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Catálogo general. El diecisiete de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo CG-SNI-1/2012, aprobó el catálogo general de los municipios que elegirán a sus autoridades bajo el régimen de sistemas normativos internos, entre ellos, el municipio de Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca.

2. Requerimientos a la administración municipal. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/326/2013, de doce de febrero de dos mil trece, recibido en el ayuntamiento de Santa María Apazco el veinte de abril del mismo año, y con el oficio IEEPCO/DESNI/1283/2013, de dos de agosto, recibió el doce del mismo mes, del año en cita, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto local solicitó al Presidente Municipal informara de la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales municipales.

3. Convocatoria a primera asamblea. El primero de septiembre de dos mil trece, el Presidente Municipal de Santa María Apazco emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos y ciudadanas de dicho municipio para participar en la asamblea general a celebrarse el día tres de octubre de ese año dentro del auditorio municipal, a fin de fijar los lineamientos para el proceso electoral de concejales al ayuntamiento.

4. Primera asamblea general comunitaria. El tres de octubre de dos mil trece, en presencia de las autoridades municipales y ciudadanos de Santa María Apazco, determinaron las reglas generales para la realización de la elección antes mencionada.

5. Solicitud de ciudadanos. En la misma fecha, Efrén Álvaro Rodríguez García, Rogelio Bautista García y otros seis ciudadanos, ostentándose como integrantes del "Comité de Usos y Costumbres" del municipio de Santa María Apazco, solicitaron por escrito al Instituto Estatal Electoral, que dicho órgano emitiera la convocatoria para elegir a los concejales, que determinara el régimen de la elección y vigilara el desarrollo de la misma.

6. Minuta de trabajo. El catorce de octubre de dos mil trece, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, diversos funcionarios electorales del Instituto local, así como diversas autoridades municipales, se reunieron en las oficinas de la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la elección ordinaria del municipio de Santa

Maria Apazco, Nochixtlán, para el periodo dos mil catorce-dos mil dieciséis (2014-2016).

7. Petición de un ciudadano al Presidente Municipal. A través de escrito presentado el veintitrés de octubre del año antes referido, Pedro Bautista García hizo la petición a la autoridad municipal para que se le proporcionara diversa información relacionada con la convocatoria para elegir a las próximas autoridades municipales, pues tenía interés en participar como candidato a Presidente Municipal.

8. Lineamientos para el proceso electoral. El primero de noviembre de dos mil trece, el Presidente Municipal presentó dos escritos ante la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral; en uno, anexó la documentación relativa a la celebración de la asamblea general comunitaria de tres de octubre de ese año, en donde se establecieron las reglas generales para el proceso electoral; y con el otro, informó que la toma de protesta del “Comité Electoral Comunitario” – encargado de organizar la elección– se llevaría a cabo el cinco de noviembre posterior en la cabecera municipal, y para ese acto, solicitó que el Instituto fuera el conducto para pedir el auxilio de la fuerza pública estatal.

9. Toma de protesta del Comité Electoral Comunitario. Mediante escrito de seis de noviembre siguiente, el Presidente Municipal remitió el acta de la asamblea celebrada el cinco de dicho mes, a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral, para hacer de su conocimiento que se llevó a cabo la toma de protesta del Comité Electoral Comunitario, en cumplimiento a los

lineamientos dados en la anterior asamblea del tres de octubre.

Dicho Comité tenía la función de organizar la elección, y quedó integrado de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Héctor García Jiménez	Presidente
Agapito Cayetano Jiménez Bautista	Secretario
Misael Hernández Agustín	1er. Escrutador
Alejandro Hernández Rubio	3er. Escrutador
Baldomero García Santiago	4to. Escrutados

10. Acta de comparecencia. El doce de noviembre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, el Regidor de Ecología y diversos ciudadanos del municipio de Santa María Apazco.

Los ciudadanos manifestaron que el día cinco de noviembre, no se realizó ninguna asamblea en la cabecera municipal, que tampoco en días previos hubo alguna convocatoria, ya fuera por escrito, por aparato de sonido o por cualquier otro medio por el que se le convocara a la ciudadanía para acudir a la asamblea. Asimismo señalaron que en todo el año en curso la autoridad municipal no convocó a una asamblea general para tomar acuerdos sobre las reglas para elegir a las próximas autoridades municipales.

También expresaron que desconocían cualquier documento presentado ante el Instituto electoral local.

11. Convocatoria a asamblea electiva. El doce noviembre de dos mil trece, el Comité Electoral Comunitario emitió la

convocatoria para la renovación de los concejales que integrarían el ayuntamiento.

El Presidente de dicho Comité informó de la emisión de la convocatoria al Instituto Estatal Electoral, a través del escrito presentado el quince de noviembre, además de que le hizo del conocimiento la fecha, hora y lugar en que tendría lugar la asamblea electiva.

12. Inconformidad. El diecinueve de noviembre posterior, Efrén Álvaro Rodríguez García y otros siete ciudadanos, ostentándose como integrantes de la Comisión de Usos y Costumbres, presentaron escrito ante la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, para manifestar su inconformidad respecto del procedimiento de nombramiento del Comité Electoral Comunitario.

13. Registro de candidatos. En sesión ordinaria del veintitrés de noviembre siguiente, el Comité Electoral Comunitario aprobó el registro de dos planillas de candidatos, esto es, la color amarilla encabezada por Jaime López Rodríguez, y la color naranja encabezada por Pedro Bautista García. También aprobaron el formato de las boletas electorales a utilizarse el día de la elección.

14. Segunda inconformidad. Mediante escrito de veintiséis de noviembre de la anualidad pasada, dirigido al Instituto Estatal Electoral, Rogelio Bautista García y diversos ciudadanos presentaron su inconformidad, al no estar de acuerdo con la toma de protesta del Comité Electoral Comunitario; además, los inconformes mencionaron que fue

nombrada una mesa de debates en forma directa, y adjuntaron el acta de veintitrés de ese mes. Dicha acta fue firmada por los siguientes ciudadanos:

Cargo	Nombre
Regidor de educación	Bartolo Alejandro Rodríguez Santiago
Regidor de ecología	Teófilo García López
Regidor de obras	Epifanio López Jiménez
Presidente de bienes comunales	Ocacio Santiago Bautista
Representantes de usos y costumbres	Efrén Álvaro Rodríguez García
	Maurilio Jiménez Gaytan
	Delfino Higinio García García
	Luis Agapito Rodríguez García
	Rogelio Bautista García
Secretario de la mesa de los debates	Felipe García Santiago
Primer escrutador de dicha mesa	Vitaliano García López
Segundo escrutador de dicha mesa	Javier Santiago López

15. Comparecencia ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. El veintisiete de noviembre de dos mil trece, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, acudieron Efrén Álvaro Rodríguez García, Teófilo García López y otros ciudadanos, no así la autoridad municipal como contraparte.

En dicha reunión, los comparecientes manifestaron su malestar por la forma en que fue nombrado el Comité Electoral Comunitario, pues indicaron que contraviene los usos y costumbres, ya que se debió nombrar por una asamblea general; aunado a que el acta de dicho nombramiento está prefabricada.

Además, solicitaron que no se llevara a cabo la elección el día siguiente, pues alegaron que existían muchas irregularidades.

16. Asamblea electiva de concejales. El veintiocho de noviembre siguiente, se celebró la asamblea general organizada por el Comité Electoral Comunitario para la renovación de concejales del municipio de Santa María Apazco, la cual inició en el Auditorio Municipal de la Cabecera Municipal de Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca y continuó en la explanada de la Agencia Municipal de Tierra Colorada, en la que resultó ganadora la planilla amarilla con quinientos dos (502) votos, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Carácter
Presidente Municipal	Jaime López Rodríguez	Propietario
	Antonio Bautista García	Suplente
Síndico Municipal	Florentino Bautista Gaytán	Propietario
	German Aarón Bautista Gaytán	Suplente
Regidor de Hacienda	Pedro García Guzmán	Propietario
	Victorio Gaytán Santiago	Suplente
Regidor de Obras	Mario Bautista	Propietario
	Lucio Bautista Rodríguez	Suplente
Regidor de Educación	German Valentín Rodríguez García	Propietario
	Benjamín Rodríguez Santiago	Suplente
Regidor de Salud	Yalid Jiménez Santiago	Propietario
	Fernando López García	Suplente
Regidor de Ecología	Enrique López Hernández	Propietario
	Ignacio Celerino López Hernández	Suplente
Tesorero Municipal	Albaro Abel Santiago Bautista	Propietario
	Alberto Toledo Santiago	Suplente

La documentación relativa a dicha asamblea y a todo el proceso electivo se hizo llegar al Instituto Estatal Electoral el seis de diciembre posterior, mediante escrito signado por el Presidente Municipal y el Presidente del Comité Electoral Comunitario.

17. Asamblea organizada por otros ciudadanos En la misma fecha, un diverso grupo de ciudadanos, encabezados por la Comisión de Usos y Costumbres, realizó distinta

asamblea comunitaria, en la cancha municipal de Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca y, en el acta respectiva, se dice que votaron doscientos sesenta ciudadanos (260), y que eligieron a sus propios candidatos, a través del método de pizarrón, en donde cada persona marcaba una línea para emitir el voto y, como resultado, eligieron a la planilla que quedó conformada de la manera siguiente:

Cargo	Nombre	Carácter
Presidente Municipal	Antonio Hernández García	Propietario
Síndico Municipal	Efrén Álvaro Rodríguez García	Propietario
Regidor de Hacienda	Vitaleano García López	Propietario
Regidor de Obras	Vicente Guzmán López	Propietario
Regidor de Educación	Luis Agapito Rodríguez García	Propietario
Regidor de Salud	Evaristo Regulo Bautista García	Propietario
Regidor de Ecología	Máximo Juventino García García	Propietario
Tesorero Municipal	Alfredo Guadalupe López	Propietario

Además, en ese mismo acto, nombraron a los suplentes y otros funcionarios.

La documentación relativa a dicha asamblea, se hizo llegar al Instituto Estatal Electoral el tres de diciembre posterior, mediante escrito signado por Efrén Álvaro Rodríguez García.

18. Primer juicio electoral de los sistemas normativos internos. El dos de diciembre de dos mil trece, Hilario Bautista Jiménez, por propio derecho y ostentándose como ciudadano originario y vecino del municipio de Santa María

Apazco, promovió juicio electoral de los sistemas normativos internos ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, a fin de controvertir la elección celebrada el veintiocho de noviembre pasado, cuya sede fue cambiada a la Agencia Municipal de Tierra Colorada.

Dicho Tribunal local, mediante sentencia emitida el cuatro de diciembre, en el expediente JN/31/2013, determinó reconducir el medio impugnativo al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que resolviera lo correspondiente, toda vez que aún estaba pendiente la calificación de la elección municipal.

19. Comparecencias ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. El diecisiete de diciembre de la anualidad pasada, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, acudieron Efrén Álvaro Rodríguez García, los regidores Teófilo García López, Epifanio López Jiménez y Bartolo Alejandro Rodríguez Santiago, así como otros ciudadanos, solicitando al Instituto Estatal Electoral que emitiera el acuerdo respectivo a la calificación de la elección celebrada de forma independiente a la organizada por el Comité Electoral Comunitario.

Por otro lado, el diecinueve de diciembre siguiente, ante la mencionada Dirección Ejecutiva, comparecieron la autoridad municipal (Presidente, Síndico y tres Regidores), el Agente Municipal de Tierra Colorada, el Agente de Policía de El Pericón, algunos integrantes del Comité Electoral Comunitario, el candidato Jaime López Rodríguez y otros ciudadanos, asentándose en la minuta de trabajo como punto

único de acuerdo, que el expediente de la elección de concejales al ayuntamiento, se turnara al Consejo General del Instituto Estatal, para que calificara la elección, y reconociera como Presidente Municipal a Jaime López Rodríguez.

20. Escrito de inconformidad. El dieciocho de diciembre de dos mil trece, Pedro García Bautista, en su carácter de candidato, presentó escrito de inconformidad ante el Instituto local, solicitando la nulidad de la elección celebrada el veintiocho de noviembre, debido a que la sede fue cambiada a la Agencia Municipal de Tierra Colorada.

21. Calificación de la elección. Mediante acuerdo CG-IEEPCO-SNI-149/2013, de treinta de diciembre de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca calificó de válida la elección del veintiocho de noviembre, organizada por el Comité Electoral Comunitario y en la que resultó triunfadora la planilla encabezada por Jaime López Rodríguez.

22. Segundo juicio electoral de los sistemas normativos internos. El cuatro de enero de dos mil catorce, Efrén Álvaro Rodríguez García y otros cuatro ciudadanos, ostentándose como integrantes de la Comisión de Usos y Costumbres del municipio de Santa María Apazco, promovieron juicio electoral de los sistemas normativos internos, en contra del referido acuerdo que calificó la elección.

23. Sentencia del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca. El veintiséis de marzo de dos mil

catorce, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, mediante sentencia emitida en el expediente JNI/36/2014, confirmó el acuerdo CG-IEEPCO-SNI-149/2013.

Dicha determinación fue notificada a los actores el veintiocho de marzo de dos mil catorce.

24. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El treinta y uno de marzo de dos mil catorce, Efrén Álvaro Rodríguez García y Eugenio Santiago García presentaron demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal responsable, para combatir la resolución señalada en el inciso que precede.

El quince de mayo la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, dictó resolución en el juicio SX-126/2014, mediante la cual confirmó la sentencia de veintiséis de marzo de dos mil catorce, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el expediente JNI/36/2014.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veinte de mayo de dos mil catorce, Efrén Álvaro Rodríguez García y Eugenio Santiago García, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para controvertir la sentencia de quince de mayo de dos mil catorce, identificada con la clave SX-JDC-126/2014, ante la Sala Regional de este

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

III. Recepción en la Sala Superior. La demanda que motiva el juicio y sus anexos fue recibida el veintidós de mayo del año en curso, en la Oficialía de Partes de la Sala Superior.

IV. Turno de expediente. Por proveído de veintidós de mayo de dos mil catorce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente referidos en el proemio de este acuerdo.

En términos del citado proveído, el expediente fue turnado para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa esta determinación, que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio sostenido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **11/99**, consultable en la "Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1, "Jurisprudencia", paginas cuatrocientas cuarenta y siete a cuatrocientas cuarenta y nueve, con el rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.

Lo anterior, porque en este caso se trata de determinar cuál es la vía de impugnación adecuada, para que sea satisfecha la pretensión planteada por el actor en su escrito de demanda.

Por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque no sólo tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe dar a la mencionada demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, sino determinar cuál es la vía de impugnación adecuada en este particular, de ahí que se deba estar a la regla a la que alude la tesis de jurisprudencia transcrita.

En consecuencia, debe ser la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda, conforme a lo previsto en la tesis citada.

SEGUNDO. Improcedencia. Esta Sala Superior considera que, en términos de lo previsto en los artículos 10, párrafo 1, inciso g), 25 y 61, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se analiza, porque los actores controvierten una sentencia dictada por la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal,

con sede en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, la cual es definitiva e inatacable.

En efecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver, en forma definitiva e inatacable, según se disponga en la ley, las impugnaciones y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos.

En ese sentido, el artículo 10, párrafo 1, inciso g), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que los medios de impugnación resultan improcedentes, cuando se pretende impugnar sentencias dictadas por las Salas de este Tribunal Electoral, en los asuntos que son de su exclusiva competencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el numeral 25 de la citada ley procesal electoral federal, las sentencias dictadas por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son definitivas e inatacables, a excepción de aquellas que se puedan controvertir mediante el recurso de reconsideración establecido en la misma Ley de Medios de Impugnación.

Ahora bien, en el numeral 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se establece que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano sólo procederá cuando el

ciudadano, por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a su derecho de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del País, y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

De esta manera, es de concluir que, de conformidad con las mencionadas disposiciones, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano no es la vía idónea para controvertir una sentencia dictada por una Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios y recursos de su competencia, porque el único medio de impugnación que procede, para ese efecto, es el recurso de reconsideración, previsto en el artículo 61 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. Reencausamiento. A juicio de esta Sala Superior el ocursu que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral se deben considerar como un todo, que debe ser analizado en su integridad, cuando se advierta que el enjuiciante promueva medio de impugnación distinto al que expresamente manifieste en su demanda, por un error al elegir la vía que procede legalmente, este órgano jurisdiccional deberá dar el trámite que corresponda a los medios de impugnación procedentes.

El criterio mencionado ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 1/1997, de esta Sala

Superior, consultable en la “*Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, Volumen 1, intitulado “*Jurisprudencia*”, páginas cuatrocientas treinta y cuatro a cuatrocientas treinta y seis, cuyo rubro es: **“MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA”**.

Ahora bien, para esta Sala Superior el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, no es la vía idónea para controvertir las sentencias dictadas por las Salas Regionales de este Tribunal, en los medios de impugnación que sean de la competencia de las mismas, toda vez que el único medio por el cual es posible controvertir esas resoluciones es el recurso de reconsideración previsto en el artículo 61 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En el caso que se analiza el acto impugnado es la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SX-JDC-126/2014.

En consecuencia es conforme a Derecho reencausar el escrito de demanda de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, a recurso de reconsideración previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por tanto, se ordena el envío del expediente sobre el que se provee a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a efecto de que proceda a darlo de baja en forma definitiva como juicio ciudadano, así como, lo integre y registre en el Libro de Gobierno como recurso de reconsideración, para que lo remita de nueva cuenta a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con número de expedientes SUP-JDC-433/2014.

SEGUNDO. Se **reencausa** el escrito de demanda presentado por Efen Álvaro Rodríguez García y Eugenio Santiago García, para que se integre como recurso de reconsideración.

TERCERO. Remítanse el asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes, una vez hecho lo anterior, devuelva los autos a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa para los efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE: **por estrados** a los actores y demás interesados; por correo electrónico a quien comparece como tercero interesado y a la Sala Regional Xalapa, con copia

certificada, lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29, párrafo 5, y 84, párrafo 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 102, 103 y 106 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Constancio Carrasco Daza, Manuel González Oropeza y José Alejandro Luna Ramos. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

MAGISTRADO

SUP-JDC-433/2014

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA